

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1126
(29 de Abril de 2016)

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE APRUEBA UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006, Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014, y

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2551 del 31 de agosto de 2015, el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P.", NIT No. 900330919-3, solicitó ante este despacho **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto alcantarillado del municipio de **TIMANA HUILA**.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

"Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, Acta de Posesión, Certificado uso del suelo, Documento Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, Informe de la caracterización físico química y microbiológica de aguas residuales y superficiales del municipio de Timaná."

Mediante auto No. 186 del 30 de octubre de 2015, se inicia el Trámite de permiso de Vertimientos, notificado el 06 de noviembre de 2015.

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400002592 del 06/11/2015, se allega el recibo de consignación en banco DAVIVIENDA por valor de \$ 511.250.00

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400006512 del 12 de noviembre de 2015, se allega la publicación del Hacer saber, periódico diario del Huila, de fecha 11 de noviembre de 2015.

Mediante Auto de fecha 29 de diciembre de 2015, se declara reunida toda la información.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario DEL HUILA el día 11 de Noviembre de 2015, radicado CAM 20153400006512 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 889 del 29 de diciembre de 2015, donde expresa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

La constitución Política de Colombia establece en los artículos 79, 80 y 95-8, el derecho de las personas a tener un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y el deber de los Colombianos de proteger los recursos naturales y culturales del País y velar por la conservación del ambiente.

Que el Decreto 3100 de 2003, derogado por el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y tomó otras determinaciones, en cuyo artículo 12 estableció “...Los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujeto al pago de las tasa deberán presentar a la Autoridad ambiental competente el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV:”

Que la resolución No. 1433 del 27 de diciembre de 2004, reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, hoy derogado por el Decreto 2667 de 2012, en su artículo 1 definió el PSMV como “ El conjunto de programas, proyectos, actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. “

Que mediante el artículo 3 de la resolución 075 de 2011 del MAVDS “por la cual se adopta el formato sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público”, señala que las personas prestadoras del servicio público domiciliarios de alcantarillado, deberán presentar de forma anual, con corte a 31 de diciembre de cada año, un reporte discriminado, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado siguiendo el formato establecido por el artículo 1 de la norma en cita”..

Que el Decreto 2667 del 2012 derogó el Decreto 3100 de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 2004, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo en el artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual del carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la resolución No. 1433 de 2004 del MAVDS...”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas.

Que el parágrafo del artículo 13 del Decreto 2667 de 2012, contempla lo relacionado con el seguimiento y cumplimiento de la Meta Global de la carga contaminante, indicando “Parágrafo. Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del presente decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio definido.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI parte III – libro II del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

El artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 en su numeral 20 establece como uno de los requisitos para obtener el permiso de vertimientos, la presentación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

El Decreto 1514 del 31 de agosto de 2012, establece los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2551 del 31 de agosto de 2015, el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas de Timaná “EMPTIMANA S.A. E.S.P.”, NIT No. 900330919-3, solicitó ante este despacho SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el proyecto alcantarillado del municipio de TIMANA HUILA.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, Acta de Posesión, Certificado uso del suelo, Documento Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, Informe de la caracterización físico química y microbiológica de aguas residuales y superficiales del municipio de Timaná.

Mediante auto No. 186 del 30 de octubre de 2015, se inicia el trámite de permiso de vertimientos, notificado el 06 de noviembre de 2015.

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400002592 del 06/11/2015, se allega el recibo de consignación en banco DAVIVIENDA por valor de \$ 511.250.00

Mediante radicado CAM DTS No. 20153400006512 del 12 de noviembre de 2015, se allega la publicación del Hacer saber, periódico diario del Huila, de fecha 11 de noviembre de 2015.

Mediante Auto de fecha 29 de diciembre de 2015, se declara reunida toda la información.

Posterior a la revisión de la documentación anexa a la aprobación del permiso de Vertimientos “PSMV” Municipio TIMANA con base a los lineamientos y/o términos de referencia que se tienen en la corporación, se procede a efectuar visita al sitio proyectado del Municipio de Timaná. Con el fin de verificar lo expuesto en el documento anexo a la corporación PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el periódico diario del Huila, de fecha 11 de noviembre de 2015 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

❖ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 13 de marzo de 2016, se efectuó recorrido por las áreas que componen el sistema de alcantarillado del municipio de Timaná, que incluye la PTAR.

❖ CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

Una vez revisada la información allegada por la empresa de servicios públicos de Timaná EMPTIMANA S.A. E.S.P. En relación al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del sector urbano del municipio de Timaná en concordancia con lo previsto en la Resolución 1433 de 2004 expedida por el MAVDT y en la "Guía para la formulación del PSMV para las entidades prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias en las zonas urbanas y rurales", presenta la totalidad de los elementos estructurantes para su aprobación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En relación a la identificación de vertimientos, el PSMV describe la existencia de un punto de vertimiento localizado con coordenadas N1129360 y E 710842, vereda Inando, río Timaná.

- El documento señala como fuente receptora del vertimiento al Río Timaná y este último desemboca al Río Magdalena 9 km aguas abajo. Se presentan las caracterizaciones de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento.

- Se realiza el diagnóstico técnico, financiero, económico, institucional y administrativo de la prestación del servicio de alcantarillado en el sector urbano del municipio de Timaná, estableciendo que el operador es por la empresa de servicios públicos de Timaná EMPTIMANA S.A. E.S.P.

El PSMV establece que no se realizará eliminación de vertimientos por considerarse que existe un solo punto de vertimiento y que a este punto de vertimiento se llega luego del proceso de sistema de tratamiento y manejo de aguas residuales.

-El diagnóstico técnico define claramente los componentes del sistema de alcantarillado estableciendo que de tipo combinado con una cobertura del 100% de la población.

En relación al sistema de tratamiento de agua residual del Municipio de Timaná se encuentra ubicado en el predio rural "La Rivera" en la vereda Inando, con coordenada geográfica N 1.129.322 y E 710717 a una altitud 960 m.s.n.m. La Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) cuenta con un caudal de diseño de 28 L/s. Actualmente está tratando un caudal de 24 L/s, funcionando las 24 horas al día, realiza el vertimiento al Río Timaná y este último desemboca al Río Magdalena 9 km aguas abajo. El sistema está conformado por un tratamiento preliminar, un tratamiento primario y un tratamiento secundario, la PTAR funciona en buen estado desde el año 2009, no utiliza químicos en su operación, carece de laboratorio para control de calidad. Los vertimientos se realizan sobre el Río Timaná, de acuerdo a los últimos análisis de laboratorio realizados la remoción de ésta es del 96.2% y 86.2% de Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) respectivamente.

Sus componentes se encuentran en buen estado y a la fecha no se ha presentado ningún evento de vulnerabilidad al sistema.

La empresa de servicios públicos de Timaná EMPTIMANA S.A. E.S.P. cumplió lo solicitado por la normatividad al presentar el cronograma de ejecución en los plazos de corto, mediano y largo, en donde incluyen los programas, proyectos y actividades para el tratamiento de aguas residuales estableciendo el presupuesto y responsables de la ejecución de los proyectos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - "EMPTIMANA" S.A. E.S.P.													
N.º	PROGRAMA	ACTIVIDAD	COSTO ANUAL										COSTO TOTAL
			AN 01	AN 02	AN 03	AN 04	AN 05	AN 06	AN 07	AN 08	AN 09	AN 010	
1	Operación y mantenimiento de la PTAR	Asignación de por lo menos un (1) operario para la normal operación y mantenimiento rutinario de la PTAR	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 60000000	\$ 87.597.768,00
2	Educación a la comunidad	Charlas y capacitaciones a la comunidad del Municipio sobre la importancia que tiene la conexión al sistema de alcantarillado municipal.	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 15000000	\$ 16.500.000,00
3	Mantenimiento de la red de alcantarillado	Mantenimiento preventivo de la red.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 109.497.210,00
4		Mantenimiento correctivo de la red.	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 131.396.652,00

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CAM 017 de 2013 mediante el cual se establecen las metas global de carga contaminante tramo 1, línea base meta global DBO carga contaminante 2.084.064 kg/año, carga Meta contaminante 2147349 kg/año; Meta global SST carga contaminante línea base 1025792 kg/año y carga meta global 1070622 kg/año.

Nº	CUERPO DE AGUA O TRAMO DE CUENCA	META GLOBAL DBO		META GLOBAL SST	
		Carga Contaminante - línea base (Kg/año)	Carga Meta Global (Kg/año)	Carga Contaminante - línea base (Kg/año)	Carga Meta Global (Kg/año)
1	Rio Magdalena Tramo Uno	2.084.064	2.147.349	1.025.792	1.070.622

El PSMV establece de manera general un plan de obras para el corto, mediano y largo plazo en un término de diez años, estableciendo el presupuesto y responsables de los proyectos.

La caracterización de la corriente se efectuó de forma completa por el laboratorio acreditado por el IDEAM, cumpliendo con el numeral 3 del artículo 4 de la resolución 1433 de 2004.

Determinó las proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, a corto, mediano y largo plazo, proyectando la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva, como se requiere en la resolución 1433 de 2004, numeral 4 del artículo 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Tabla 8. Proyección de Cargas Contaminantes del Vertimiento de las Aguas Residuales del Casco urbano del Municipio de Timaná, servicio prestado por Empresas Públicas De Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P." 2013-2018

Municipio	Responsable del Vertimiento	Tipo de Vertimiento Generado	LINEA BASE DE CC 2012		CARGA CONTAMINANTE PROYECTADA (2013-2018)				
			Parámetro	SEM 1	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
				SEM2	2013	2014	2015	2016	2017
				Kg/año	2012	2014	2015	2016	2017
Timaná	Municipio	Doméstico	DBO	46.490	50.210	54.226	58.564	63.250	68.310
			SST	112.905	121.938	131.693	142.228	153.606	165.825

Fuente: Equipo Técnico

El PSMV cumple con la totalidad de los elementos estructurantes de la resolución 1433 de 2004, por lo que se recomienda su aprobación acorde con las recomendaciones y obligaciones plasmadas en el siguiente capítulo.

RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de Vertimientos se recomienda:

Aprobar desde el aspecto técnico, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P.", NIT No. 900330919-3.

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P.", NIT No. 900330919-3, se obliga a realizar las obras propuestas en su Plan de inversiones.

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P.", deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad y Meta global de carga contaminante establecidos en el acuerdo CAM 017 de 2013.

Este documento no aprueba los permisos de ocupación de cauces, playas y lechos, ni los sitios de ubicación de los sistemas de tratamiento, los cuales deberán contemplar los aspectos establecidos en el plan de ordenamiento territorial del municipio así como las áreas de asilamiento.

Corresponde a Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P. gestionar los recursos financieros para la ejecución de las obras propuestas en el PSMV.

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P, deberá solicitar y obtener los permisos ambientales que se requieran para la ejecución del plan de obras tales como ocupación de cauces, playas y lechos, construcción de obras hidráulicas, disposición final de escombros y material de excavación, permiso de vertimientos y los demás por el uso o afectación de los recursos naturales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P, presentará semestralmente a la CAM el informe de avance en la ejecución de las obras del PSMV, que servirá para el seguimiento de la meta de reducción establecida. Adicionalmente deberá presentar un informe anual del estado actual de la fuente receptora del vertimiento municipal.

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 39 en relación a cumplir la norma de vertimientos y de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos, así como informar a la CAM cuando un usuario y/o suscriptor no esté cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público.

Las Empresas Públicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P, deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 39 del Decreto 3930 de 2010 en el sentido de presentar anualmente a la CAM, un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el art 3 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año."

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en la normatividad ambiental, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, dispuso mediante Resolución N°. 3023 del 30 de Diciembre de 2015 otorgar Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a las Empresas Publicas de Timaná "EMPTIMANA S.A. E.S.P. con Nit. 900330919-3, acto administrativo que fue notificado de manera personal al titular, el día 08 de Febrero de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución N°. 3023 de 2015, mediante Radicado CAM DTS 20163400027262 las Empresas Publicas de Timaná con Nit. 900330919-3, a través de su Representante Legal, presenta Recurso de Reposición al mentado acto administrativo, el cual consiste en:

"ARIEL ASCE N CIO TIQU E, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.262.756 de Pitalito, en mi condición de representante legal de EMP R ESAS PU BLICAS DE TIMAN A EMTI MAN A SA. E.S.P con Nit, 9003309198-3, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION contra resolución 3023 de Diciembre 30 de 2015.

De manera atenta, me dirijo a usted con el propósito de hacer uso del articulo DECIMO TERCERO (Recurso de Reposición) de la Resolución de la Referencia, ya que tanto en el encabezado como en el cuerpo de la Resolución No. 3023 hace referencia a la aprobación de un PSMV y no al otorgamiento del permiso de vertimientos, corno se solicitó en un principio.

La presente solicitud se realiza de manera respetuosa, toda vez que mediante radicado No. 2515 del 31 de Agosto de 2015 corresponde a un trámite de Permiso de Vertimientos el cual fue adelantado de conformidad al capítulo VII del Decreto 3930 de 201 O, ya que las actividades contenidas en el PSMV aprobado para el municipio de Timaná mediante Resolución 1795 del 3 de Agosto de 2007, fueron cumplidas en su totalidad por lo cual la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Corporación requirió a las Empresas Públicas de Timaná tramitar el Permiso de Vertimientos y en consecuencia se realiza la solicitud mediante radicado 2515 de 2015.

PETICIONES

PRIMERO: Por lo manifestado anteriormente, solicito que se revise y modifique la resolución No. 3023 de Diciembre 30 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se expida nueva resolución o se modifique la parte resolutive de la 3023 de Diciembre 30 de 2015 y en su lugar se otorgue el permiso de vertimientos a EMTIMANA SAESP.

PRUEBAS

I. Solicito se tengan como tal, todos y cada uno de los documentos que obran en el seguimiento y control que la CAM realiza semestralmente a este plan de saneamiento y vertimientos."

Una vez valorada la procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición presentado por las Empresas Publicas de Timaná, y teniendo en cuenta que el titular al interior del mismo solicita pruebas y además el despacho dispone la necesidad de decretar de oficio medios probatorio, el despacho de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, dispuso dar apertura a la Probatoria mediante Auto N°.005 del 18 de Febrero de 2016, al interior del cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita e Informe Técnico a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Timaná ubicada en la Vereda Inando predio La Rivera del Municipio de Timaná.*
- Informe detallado del estado de las obligaciones impuestas en la Resolución 1795 de 2007 y complementarias por medio de la cual se aprobó el PSMV para el Municipio de Timaná, a fin de determinar el cumplimiento de las actividades y la vigencia del mismo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Profesional Universitario WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE adscrito a la Dirección Territorial Sur, y al contratista OSCAR IVAN SANDOVAL adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental y demás funcionarios que determine el Director Territorial Sur para la práctica de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar y practicar de oficio las pruebas que el despacho considere pertinentes, conducentes y útiles al interior del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar un término máximo de 30 días hábiles para la práctica de las pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ con Nit. 900.330.919-3 representada legalmente por el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.262.756 de Pitalito o quien haga sus veces, con la salvedad de que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de su expedición."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 03 de Marzo de 2016 se practicó Visita Técnica a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Timaná, como consta en el Acta de Visita N°. 001 de 2016.

Mediante Concepto Técnico de Visita del 17 de Marzo de 2016, se plasma lo determinado en la visita de inspección, estableciendo lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 1795 del 03 de Agosto del 2007, la CAM aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, para el Municipio de Timaná-Huila, el cual contenía el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua que definió la Corporación mediante la Resolución No. 0825 del 19 de mayo de 2006.

Mediante Resolución 2719 del 13 de Diciembre del 2011. la CAM aprobó la propuesta de reformulación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, para el Municipio de Timaná - Huila, presentado por el municipio de Timaná. Como responsable de la ejecución del plan de saneamiento y manejo de vertimiento, el cual contiene el conjunto de programas, proyectos y actividades, aplazada en el horizonte de planificación del PSMV con sus respectivos cronogramas.

Mediante solicitud bajo radicado No. 2551 de 31 de Agosto del 2015, el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE - Gerente EMTIMANA E.S.P., solicita permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas del Municipio.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03 de Marzo de 2016, se practicó una visita de inspección a las instalaciones de las Empresas Publicas de Timaná para verificar el cumplimiento de las actividades a ejecutar por parte del municipio donde a su vez se aprovechó el espacio para realizar una visita a la planta de tratamiento de aguas residuales en presencia de los funcionarios Ing. WILLIAM LONTEALEGRE TORRES — Profesional Universitario - CAM, Dr CAROLINA MENDEZ CASTRO Contratista CAM-DTS, Ing JAVIER FERNANDO LOPEZ — Asesor EMTIMANA E.S.P. y el Dr ARIEL ASCENCIO TIQUE — Gerente EMTIMANA E.S.P. constatando lo siguiente:

- La PTAR se encuentra en las coordenadas X=793811 y Y=711.531 de acuerdo a la información suministrada, el alcantarillado es de tipo combinado y cuenta con una cobertura del 100%*
- Los vertimientos generados en el casco urbano del municipio, en un 100%, se dirigen al sistema de tratamiento del cual se vierten al Rio Timaná según lo informado por el gerente de las Empresas Publicas del municipio de Timaná.*
- La PTAR está diseñada para tratar determinado, según los diseños de elaboración estructural de la planta.*
- El agua residual ingresa a la PTAR por una tubería de 22" de diámetro, continua a una sección la cual tiene aliviadero, existe una compuerta, los cauchos de las guías*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en U están en mal estado; continúan las rejillas de la zona de cribado, se observaron escurridores para los residuos, en los cuales se ven coágulos de sangre provenientes de la central de sacrificio: continua un Desarenador. el operario informa que realiza mantenimiento una vez a la semana; continua la canaleta Parshall con la regleta la cual está marcando un caudal de 24 lps; continua con un aliviadero, sigue la zona de repartición de caudal hacia un reactor anaerobio de flujo ascendente de cuatro compartimentos, en estos compartimentos se encuentran dispuestas unas pantallas en guadua, se observan los tanques laterales para la purga de lodos, los cuales no tienen escalera; continua con cuatro filtros de flujo ascendente FAFA de 27000 litros cada uno (los cuales al parecer en el interior están llenos de sunchos, pero quien suministro los equipos no los entregó con la instalación interna completa o adecuada, según lo informado) y llega a una caja de salida; a la salida se observa el agua más clarificada, si se perciben olores ofensivos y en la planta no se observa presencia de vectores, sin embargo a la salida sobre el río se encontraban gallinazos. En cuanto al mantenimiento el operario informa que la parte inicial recibe un mantenimiento continuo y diario, el Desarenador se hace semanal, al reactor y filtros, trimestral, pero no se tiene claridad de lo que está establecido en los manuales de la planta. (C. Delgado. 2013).

- Durante la visita de inspección no se observaron roedores, ni olores ofensivos

3. CONCEPTO TÉCNICO

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), En el artículo 01 de la resolución 1433 de 2004 define el PSMV como un conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua, El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Para el caso puntual del municipio de Timaná, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones mencionadas en los antecedentes del presente informe se tiene lo siguiente:

Para los años 2009 y 2010 el porcentaje de cumplimiento a la ejecución del PSMV del municipio de Timaná fue de 60% y 80% respectivamente; con pasivos ambientales del 40% para el año 2009 y 20% para el año 2010, que posteriormente fueron subsanados en los años siguientes al 2010.

En consecuencia el municipio de Timaná le está dando cumplimiento satisfactorio a las obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

3.1. CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DE LA RESOLUCIÓN

Como se muestra en el punto 3. CONCEPTO TECNICO el municipio de Timaná le está dando cumplimiento a las obligaciones descritas en las resoluciones 1795 del 03 de Agosto del 2007 y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2719 del 13 de Diciembre del 2011 por la cual fue aprobado el PSMV y aprobado la propuesta de reformulación del PSMV respectivamente.

3.2. INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISO DE LA RESOLUCIÓN

Para los años 2009 y 2010 el municipio de Timaná no logro darle cumplimiento el 100% a las obligaciones dada en el PSMV, sin embargo en los años posteriores se logró evidenciar el cumplimiento de las actividades no alcanzadas de los años en mención.

3.3. RECUPERACION AMBIENTAL. No Aplica

4. CONCLUSIONES

- El municipio de Timaná no debe de contar con vertimientos que no estén conectados a la red de alcantarillado municipal: que la misma conduce a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Una vez revisado los compromisos establecidos en el PSMV del municipio y analizando las actas de seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV realizado por la Dirección Territorial del Sur DTS se concluye que es viable otorgar permiso de vertimiento una vez la obligación del monitoreo de aguas residuales domesticas plasmada en el PSMV, quede en el permiso de vertimiento.
- El permiso de vertimiento queda sujeto a la siguiente observación, teniendo en cuenta que aunque el Decreto 3930 del 2010 se encuentra vigente, éste ya ha formalizado la caracterización de las aguas residuales (Resolución 631 del 2015) ; para el caso puntual del municipio de Timaná donde la solicitud del permiso de vertimiento fue radicada antes del 31 de Diciembre del 2015, se tendrán en cuenta los parámetros exigidos en el Decreto 1594 de 1984, el cual incluye que: Se deberá realizar anualmente un monitoreo de las aguas residuales domesticas provenientes del municipio antes y después del PTAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante de la CAM (al cual se le deberá informar con quince días de anticipación); la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado; el análisis debe ser una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

-Ph	- Temperatura Muestra	- Grasas y Aceites
-Sólidos suspendidos	- DBO5	- DQO
-Caudal	- Oxígeno Disuelto	
- Los resultados deberán presentar una eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje superiores al 80%; a la entrada y salida de las aguas residuales domesticas; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM.
- El caudal del vertimiento no debe de exceder a lo diseñado en por la PTAR, de lo contrario se debe de rediseñar la PTAR para asegurar la eficiencia.
- La remoción de los sedimentos almacenados en el sistema de tratamiento deben ser retirados periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar disposición adecuada de los mismos.

5. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Según los últimos monitoreos dado por laboratorios acreditados, el municipio de Timaná está vertiendo sus aguas residuales domesticas con caudales inferiores al caudal diseñado de la PTAR.

El término por el cual se podría otorgar el permiso de vertimiento es de cinco (05) años, sin embargo dicho permiso quedaría condicionado al caudal por el cual fue diseñado el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del municipio.

Se debe de garantizar la limpieza y mantenimiento tanto de la red de alcantarillado municipal como de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales.

En consideración a los fundamentos elevados, este despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado genéricamente por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos normativos y fácticos:

Con forme a la Petición realizada en el escrito de recurso, al interior de la cual se solicitó la revisión y modificación de la Resolución N°. 3020 de 2015 por medio de la cual se aprobó PSMV para los vertimientos provenientes del Municipio de Timaná, dicha petición fue soportada en el supuesto cumplimiento del cronograma de actividades establecido en la Resolución N°.1795 del 03 de Agosto del 2007 por medio de la cual la CAM aprobó PSMV para lo vertimientos provenientes del Municipio de Timaná.

Una vez analizado el escrito de recurso y los fundamentos fácticos del mismo, el despacho dispuso dar apertura a la etapa probatoria al interior del termino para resolver Recurso de Reposición, a fin de poder determinar la veracidad de los fundamentos presentados por el recurrente y ordenar pruebas de oficio para esclarecer los fundamentos que dieron lugar al acto administrativo recurrido.

En ese orden de ideas, mediante Auto N°.005 del 18 de Febrero de 2016 se ordena como medios probatorios la realización de visita e informe a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Timaná y un informe detallado del estado de las obligaciones impuestas en la Resolución N°.1795 de 2007 y demás complementarias por medio de la cual se aprobó el PSMV del Municipio de Timaná.

Una vez agotada la etapa probatoria, el despacho procede a analizar los medios probatorios obrantes en el plenario, a fin de determinar la procedente de acceder a las peticiones presentadas por el recurrente.

Es por ello que una vez analizado el contenido del Concepto Técnico de Visita a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y de igual manera el análisis presentado por el Contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad de la presente Corporación, respecto del cumplimiento a corte 2015 del cronograma de actividades establecido al interior de la resolución que aprobó el PSMV del Municipio de Timaná, el despacho concluye que si bien es cierto, a lo largo de la evaluación oportuna de seguimiento al cronograma de actividades que se ha venido realizando desde el año

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2007 a la fecha, el Municipio de Timaná ha dado cumplimiento parcial a la Resolución N° 1795 de 2007 y complementarias, esto teniendo en cuenta que en los seguimientos de los años 2009 y 2010 se verificó el incumplimiento al cronograma de actividades para dichos periodos de evaluación, de manera posterior la Corporación realizó una evaluación de cumplimiento con retrospectiva a fin de determinar si los incumplimientos presentados en los mencionados periodos de evaluación fueron subsanados de manera posterior, lo que dio lugar a que en el año 2011 el Municipio de Timaná presentara la reformulación del PSMV toda vez que los compromisos a mediano plazo no fueron ejecutados a cabalidad, es por ello que mediante Resolución N°. 2719 del 13 de Diciembre del 2011 la Corporación aprobó la reformulación del PSMV para garantizar el cumplimiento de los compromisos antes evaluados que presentaron incumplimiento.

Por lo anterior, a la fecha de evaluación del cronograma de actividades contenidos en el PSMV del Municipio de Timaná, a periodo de balance segundo semestre 2015 el despacho encuentra, que las conclusiones y recomendaciones realizada por el Profesional de apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, establecen que *“a la fecha el Municipio de Timaná ha dado cumplimiento a los compromisos del PSMV y por lo tanto es viable el otorgamiento de Permiso de Vertimientos toda vez que el Municipio de Timaná cuenta con un sistema de tratamiento eficiente para el manejo de vertimientos y que el mismo aduce contar con un solo punto de vertimiento el cual ingresa a la PTAR para su respectivo tratamiento y posteriormente es depositado en la Fuente Hídrica denominada Río Timaná que es afluente del Río Magdalena”*.

Por lo anteriormente descrito, el despacho concluye que el Municipio de Timaná a corte de Diciembre de 2015, ha dado cumplimiento al cronograma de actividades del PSMV Municipal, pero sin embargo esto no quiere decir que el mismo se encuentre en total cumplimiento toda vez que el mismo establece cronograma de actividades a segundo semestre de 2017, es por ello que dicho Plan se encuentra vigente y es objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, por lo cual en este momento no es posible determinar su cumplimiento total, puesto que no se han evaluado las actividades contenidas en el mencionado Plan.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos obrantes en el plenario, este despacho considera pertinente otorgar permiso de vertimientos para el tratamientos de las aguas residuales provenientes del Municipio de Timaná de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, sin embargo esto no implica que el PSMV Municipal se encuentre derogado, es decir que se debe entender que el PSMV Municipal será objeto de seguimiento y evaluación en cuanto a su cumplimiento por parte de la Autoridad Ambiental hasta su vigencia y su incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución N°. 3023 del 30 de Diciembre de 2015, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANÁ** "EMPTIMANA S.A. E.S.P con Nit. 900330919-3, representada legalmente por el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito o quien haga sus veces; El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, se debe tener en cuenta que se le Autoriza a las empresas de servicios públicos de Timaná EMPTIMANA en relación a la identificación de vertimientos un punto de vertimiento localizado con coordenadas N1129360 y E 710842, vereda Inando, río Timaná; por lo tanto la identificación de puntos de vertimientos diferentes al antes mencionado, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años para verter un caudal de 28 lps, luego de ser tratados en el sistema de tratamiento especificado anteriormente, a la fuente hídrica denominada Rio Timaná, afluente del Rio Magdalena.

Parágrafo Primero: El titular del presente Permiso de Vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo de las aguas residuales domesticas provenientes del municipio de Timaná, antes y después de la PTAR, por lo tanto la toma de muestras y el análisis deberá ser desarrollado por con un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

Parágrafo Segundo: El análisis del que habla el parágrafo anterior, deberá ser una muestra compuesta, puesto que se deberá medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y deberá contener como mínimo los siguientes parámetros de análisis:

- | | | |
|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| - Ph | - Temperatura Muestra | - Grasas y Aceites |
| - Sólidos suspendidos | - DBO5 | - DQO |
| - Caudal | - Oxígeno Disuelto | |

Los resultados deberán presentar una eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje superiores al 80%; a la entrada y salida de las aguas residuales domésticas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y disposiciones que lo modifiquen o deroguen, además de las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Parágrafo Tercero: Para el caso de la toma de muestras, de que habla el parágrafo primero, el titular deberá solicitar el acompañamiento de un funcionario adscrito a la Dirección Territorial Sur, el cual deberá ser solicitado con mínimo 15 días de anticipación, la cual deberá contener la fecha, hora y duración del muestreo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las recomendaciones señaladas por parte del beneficiario en esta providencia, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con las normas legales vigentes de la materia, así como la cancelación del respectivo permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo, cuando este haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la operación del sistema.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario del presente Permiso, deberá garantizar la limpieza y mantenimiento tanto de la red de alcantarillado municipal como de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

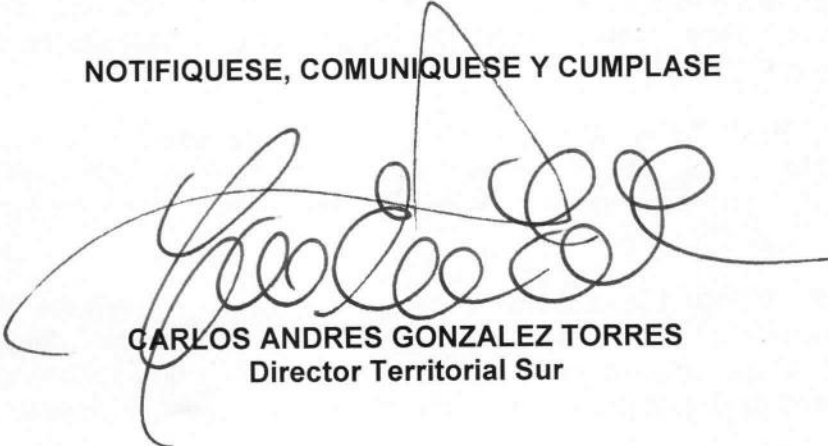
ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE TIMANÁ** "EMPTIMANA S.A. E.S.P" con Nit. 900330919-3, representada legalmente por el señor ARIEL ASCENCIO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.756 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3-0147-2015

Proyecto: WIMT

Proyecto: Camán...